

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00149-00
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA
DEMANDADOS	MARTHA CASTRO RANGEL

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado, del caso considera que se de aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que se señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y ordenará la cancelación de los embargos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-948. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO